



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2014/MPHy

Caraz, 20 MAYO 2014

VISTOS.- El Informe N°0368-2013-MPHy/05.20, de fecha 13 de Diciembre del año 2013 e Informe N°00004-2014-CEPPAD/MPH-CZ, de fecha 28 de abril del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Examen Especial a la Información Presupuestaria como parte de la Auditoria Financiera por los años 2010 y 2011 de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Ancash, se ejecutó en cumplimiento de la Resolución de Contraloría 433-2012-CG del 19 de diciembre de 2012 y como parte de ella, la Contraloría General de la República designó a la Sociedad Tolentino Henríquez y Asociados Sociedad Civil, para ejecutar la auditoria de los ejercicios indicados, acorde a los requerimientos de las bases del concurso y de la Institución, la misma que tuvo como propósito general, emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por la entidad para la formulación de la Cuenta General de la Republica, y en respuesta a ello se ha efectuado la auditoria en concordancia con las normas de Auditoria General Aceptadas, y como resultado del examen especial a la información presupuestaria se ha observado que el señor Martin Santiago Pais Lector, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Sr. Albero Mori Palero, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaylas, habrían incurrido en una presunta responsabilidad administrativa funcional Leve, recomendando a su vez al señor Gerente Municipal Instruya al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Gerente de Administración y Finanzas, para que sistematicen objetivamente los créditos suplementarios a incorporar y evitar incoherencia de S/.7'310.311.00 Nuevos Soles, entre las resoluciones autoritativas y los montos de las modificaciones presupuestarias del año 2010, así como la incoherencia de S/.12'867,336.00 Nuevos Soles, entre las resolución autoritativas y los montos de las modificaciones presupuestarias del año 2011, en la información presentada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para su integración en la Cuenta General de la Republica;

Que, mediante Informe N°0368-2013-MPHy/05.20, de fecha 13 de diciembre del 2013, el Lic. Martin Santiago Pais Léctor, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el punto 4) manifiesta que, con respecto a la incoherencia de S/.7'310.311.00 Nuevos Soles, entre las resoluciones autoritativas y los montos de modificaciones presupuestarias del año 2010, es la razón de que dicha empresa no ha efectuado el registro de la Resolución de Alcaldía N°574-2009-MPH-CZ/A, por el monto de S/.8'469,851.00 Nuevos Soles, como también han duplicado montos en el cuadro interno del rubro de donaciones y transferencias el cual tal suma es de S/.1'571.536.00 Nuevos Soles, y ellos han considerado una suma total de S/.3'789,971.00



Nuevos Soles, de marco presupuestal que por ningún motivo alcanzamos en dicho año fiscal en tal rubro, así mismo también no han considerado la R.A. Nº088-2011-MPH/CZ/A de S/.10'053.00 Nuevos Soles;

Que, con respecto al punto 6) del citado informe la incoherencia de S/.12'867,336.00 Nuevos Soles, entre las resoluciones autoritativas y los montos de modificaciones presupuestarias del año 2011, es la razón de que dicha empresa no ha efectuado el registro de la resolución de Alcaldía Nº570-2010-MPH-CZ/A, por el monto de S/.11'297,911.00 Nuevos soles, como también no han considerado las Resoluciones de Transferencia de partidas de parte del Gobierno Central por el Plan de Incentivos Municipales, siendo tales: **R.A. Nº236-2011-MPH-CZ/A** de S/.470,158.00, la **R.A. Nº363-2011-MPH-Cz/A** de S/. 743,057.00, la **R.A. Nº415-2011-MPH-CZ/A**, de S/. 356,210.00, el cual la suma total de todo S/.12'867,336.00, que ellos manifiestan su incoherencia;

Que, mediante Informe Nº00004-2014-CEPPAD/MPH-CZ, de fecha 28 de abril del 2014, los Miembros de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, concluyen 8.1) estando a los argumentos ampliamente expuestos en el presente informe, los miembros de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, conformada por Resolución de Alcaldía Nº157-2014-MPH/CZ, de fecha 19 de marzo último, de conformidad con lo prescrito en la parte in fine del Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, por mayoría acuerdan por la No procedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, C.P.C Alberto Hugo Mori Palero- Ex Gerente de Administración y Finanzas y Lic. Martin Santiago Pais Lector, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por cuanto la observación advertida por la Empresa Auditora, no constituye falta de carácter disciplinaria;

Que, según el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, se considera falta administrativa a toda acción y omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás, normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros del decreto Legislativo 276 y el mismo Reglamento indicado. La Comisión de Una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Artículo 152º del Reglamento invocado, señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta, será enumerada por escrito;

Que, según el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, en caso de no



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

proceder este, elevara lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la facultad conferida por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas C.P.C ALBERTO HUGO MORI PALERO, Ex Gerente de Administración y Finanzas y el Licenciado MARTIN SANTIAGO PAIS LECTOR, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por cuanto la observación advertida por la Empresa auditora, no constituye falta de carácter disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el archivamiento definitivo de todo lo actuado en contra los mencionados funcionarios.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaria General, cumpla con notificar a los interesados con la presente resolución, dándose por agotado la vía administrativa.

REGISTRESE, NOTIFICQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL